



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 12 de julio del 2022					Hora	1:30 PM.													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	6	3	5
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso											
PARTES																				
Demandante(s):	BEATRIZ GÓMEZ ESCOBAR																			
Demandado(s):	COLPENSIONES AFP PROTECCIÓN SA																			
Asistente(s):	BEATRIZ GÓMEZ ESCOBAR - Demandante - CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ– Apoderado(a) demandante - ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado(a) COLPENSIONES - NELSON SEGURA VARGAS – Apoderado y RL AFP PROTECCIÓN																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN						
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo		X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, doc07.						

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: Si. Protección y Colpensiones, solicitan terminar el proceso por desistimiento previo. Protección solicita resolver la excepción previa de integración del litisconsorcio con COLFONDOS.	
DECISIÓN: Se tiene por contestada la demanda de forma oportuna por parte de PROTECCIÓN. Se ordena vincular a COLFONDOS como litisconsorte necesaria por pasiva, la notificación la realizará el Despacho. La solicitud de terminación del proceso por desistimiento previo de la demanda tramitada en el JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, RAD. 17001310500220150049000 será resuelta al momento de dictar sentencia.	
Esta audiencia se continuará el próximo CUATRO (4) DE MAYO DE 2023 A LA 1:30 PM , condicionada a que para ese momento se hayan agotado todos los trámites relacionados con la vinculación de COLFONDOS.	
RECURSOS: Protección interpone recurso de reposición y en subsidio apelación.	
DECISIÓN: No se repone, se niega el recurso de apelación por improcedente.	
RECURSOS: No.	



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Jueves, 14 de julio de 2022					Hora	8:30 AM													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	0	0	0	3	2	7
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.			Año			Consecutivo proceso									
PARTES																				
Demandante(s):	FABIAN ALFREDO DIAZ RESTREPO																			
Demandado(s):	EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI SAS																			
Asistente(s):	FABIAN ALFREDO DIAZ RESTREPO- Demandante Apoderado: JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES JUAN GABRIEL TEJADA CORREA - Rep. Legal demandada Apoderado demandada: MARCO ANTONIO GAVIRIA BAENA																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
<p>Iniciada la audiencia y luego de discutir las propuestas del (de la) demandante FABIÁN ALFREDO DÍAZ RESTREPO, identificado(a) con cédula número 71.652.721 y la(s) demandada(s) EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI SAS, representada legalmente por JUAN GABRIEL TEJADA CORREA, cédula 71.267.900, libre y voluntariamente, se han puesto de acuerdo con el fin de terminar el presente proceso con fundamento en la causal de conciliación. Se ha verificado, por parte de este Despacho, que el acuerdo no afecta derechos ciertos e indiscutibles. El acuerdo de terminación se estableció en los siguientes términos:</p> <p>PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO: Conciliar todas las pretensiones de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, adelantada por el (la) DEMANDANTE en contra de la (de las) DEMANDADA(S) en el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, RADICADO 2020-0327, y terminar el proceso con fundamento en la causal de conciliación. SEGUNDA: CUANTÍA DEL ARREGLO: La DEMANDADA pagará aL DEMANDANTE la suma de SEIS MILLONTES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$6.790.000). TERCERA: FORMA DE PAGO: Este pago se hará mediante consignación en la CTA. AHORROS DE BANCOLOMBIA, número 019-711-610-91 a nombre de(l) hijo del DEMANDANTE, señor TOMÁS DÍAZ GALLEGO, cédula 1.037.620.620 a más tardar el próximo VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2022. CUARTA: PAZ Y SALVO. EL (LA) DEMANDANTE declara a paz y salvo a la(s) DEMANDADA(S) por todo concepto relacionado con los hechos y pretensiones de este proceso. QUINTA: RENUNCIA CONDENA EN COSTAS. Las partes renuncian expresamente a la condena en costas y agencias en derecho.</p> <p>Las partes expresan su aceptación al acuerdo previo requerimiento del Juez.</p> <p>APROBACIÓN: Este Despacho aprueba el acuerdo conciliatorio, por cuanto se trata de derechos inciertos y discutibles. Esta conciliación presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo establecido en los arts. 19, 22 y 78 del CPTSS. Se declara, en consecuencia, terminado el presente proceso por conciliación advirtiendo que sobre las pretensiones conciliadas no se podrá iniciar nueva acción, salvo el proceso ejecutivo que corresponda si es incumplido por la(s) demandada(s).</p>			

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS. Se ordena el archivo del expediente



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de julio del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-289

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARÍA LUCÍA ROBLEDO, en contra de EPM, se deja sin efectos el auto notificado por estados del 9 de mayo del 2022, y, se aclara que, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, **se llevará a cabo el día DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL 2022, A LAS 8:30 AM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 100, fijados a las 8:00 a.m. – Medellín, 15 de mayo del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de julio del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-288

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por ANA SOFÍA HERRERA HINCAPIÉ, contra COLPENSIONES y la APEV, se aclara que, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, **se llevará a cabo el día VEITIDÓS (22) DE JULIO DEL 2022, A LAS 8:30 AM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 100, fijados a las 8:00 a.m. – Medellín, 15 de mayo del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Lunes, 11 de julio del 2022					Hora	8:30 AM													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	1	0	0	2	0	6
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	ELVIA NURY CEBALLOS AGUDELO																			
Demandado(s):	COLPENSIONES COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLUVIALES Y TERRESTRES UNIDOS LTDA - COOTRASFLUVIALES LTDA																			
Asistente(s):	ELVIA NURY CEBALLOS AGUDELO - Demandante - MATEO SIERRA CASTAÑEDA – Apoderado demandante ALBERTO JULIO PÉREZ NIZ – Rep. legal COOTRASFLUVIALES LTDA - RAFAEL ANTONIO GARCÍA CACUA- Apoderado COOTRASFLUVIALES - JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO – Apoderado Colpensiones																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN

OBSERVACIONES: Certificado de NO conciliación de Colpensiones, doc07.

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Excepciones: No.

3. SANEAMIENTO

Eventos que sanear: No.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS

Ver video.

OBJETO CENTRAL DE LA LITIS

1. Determinar si la codemandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLUVIALES Y TERRESTRES UNIDOS LTDA debe ser condenada a pagar ante COLPENSIONES en favor de LA DEMANDANTE el título actuarial por los aportes al Sistema General de Pensiones por el periodo comprendido entre el 7 de septiembre de 1991 y el 31 de mayo del 2001.
2. Establecer si la demandante es beneficiaria del régimen de transición pensional en aplicación del Decreto 758 de 1990, y en caso afirmativo, si Colpensiones debe ser condenada al reconocimiento y pago de la pensión de vejez, junto con el retroactivo, mesadas adicionales y los intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 de 1993 o en subsidio la indexación.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1) Condenar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLUVIALES Y TERRESTRES UNIDOS LTDA. – COOTRANSFLUVIALES LTDA. a pagar ante COLPENSIONES y en favor de la demandante el cálculo actuarial por los aportes pensionales causados del 7 DE SEPTIEMBRE DE 1991 al 31 DE MAYO DEL 2001, teniendo como salario base de cotización el equivalente a un (1) smlmv. Del cálculo actuarial se deberán descontar las 99.86 semanas ya reconocidas y pagadas e imputadas en la historia laboral, o cualquier otro período que se logre acreditar como pagado según los archivos del ISS.
- 2) Ordenar a COLPENSIONES realizar el anterior cálculo actuarial y a imputar las semanas correspondientes en la historia laboral de la demandante una vez recibido el pago.
- 3) Condenar a la demandada COLPENSIONES a reconocer y pagar al (a la) demandante la pensión de vejez como beneficiaria del régimen de transición pensional a partir del 19-may-2018 en cuantía equivalente a un (1) smlmv incluyendo dos mesada adicional por año. El retroactivo calculado hasta el 30-JUN-2022 asciende a \$49.945.905. Colpensiones solo se podrá exonerar de esta obligación si se declara incobrable la deuda en los términos del Dec. 2665/98.
- 4) Condenar a la demandada COLPENSIONES a reconocer y pagar al (a la) demandante la indexación de las sumas reconocidas, calculada desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 5) Se autoriza a COLPENSIONES para descontar los aportes en salud y consignarlos ante la entidad correspondiente.
- 6) Se declara(n) probada(s) la excepción(es) de prescripción parcial, improcedencia de los intereses moratorios y no probadas las demás.
- 7) CONDENAR en costas a la DEMANDADA COOTRANSFLUVIALES LTDA y en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 3 smlmv.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN COOTRANSFLUVIALES, CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 12 de julio del 2022					Hora	8:30 A.M.													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	1	0	0	3	3	2
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso											
PARTES																				
Demandante(s):	MARTHA GISELA ZABALA CORREDOR																			
Demandado(s):	COLPENSIONES AFP COLFONDOS S.A. AFP PROTECCIÓN SA																			
Asistente(s):	MARTHA GISELA ZABALA CORREDOR - Demandante - SANDRA PIEDAD BOTERO BOHÓRQUEZ – Apoderado(a) demandante - ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado(a) COLPENSIONES - JOSE CARLOS ÁLVAREZ VILLADIEGO – Apoderado(a) y RL COLFONDOS - LUZ ADRIANA PÉREZ – Apoderado y RL AFP PROTECCIÓN																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN						
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo		X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, doc08.						

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Ver video.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: <ul style="list-style-type: none">• Declarar la ineficacia del traslado del RPM al RAIS.	

- Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM.
- Ordenar a PROTECCIÓN, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:
 - Saldos de la CAI.
 - Rendimientos financieros.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante MARTHA GISELA ZABALA CORREDOR del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD.
2. Ordenar a la AFP PROTECCIÓN SA el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros y los saldos del Fondo de Garantía de Pensión Mínima.
3. Se condena a COLFONDOS a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, indexadas al momento del pago, que fueron descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS, incluyendo los tiempos de afiliación con otras AFP.
4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás.
5. CONDENAR en costas a COLFONDOS en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv.
6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 12 de julio del 2022					Hora	2:00 PM.													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	1	0	0	5	5	0
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso											
PARTES																				
Demandante(s):	CLAUDIA CONSUELO RUBIO RAMOS																			
Demandado(s):	COLPENSIONES AFP COLFONDOS S.A. AFP PROTECCIÓN SA																			
Asistente(s):	CLAUDIA CONSUELO RUBIO RAMOS - Demandante - CATALINA GONZÁLEZ ZULETA– Apoderado(a) demandante - ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado(a) COLPENSIONES - MANUELA GIRALDO – Apoderado(a) y RL AFP COLFONDOS - NELSON SEGURA VARGAS – Apoderado y RL AFP PROTECCIÓN																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, doc08.					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: Sí. En el auto que fijó fecha se indicó que la AFP COLFONDOS SA no contestó la demanda dentro del término legal, siendo lo real que la demandada contestó el 21 de febrero del 2022.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Ver video.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: <ul style="list-style-type: none">• Declarar la ineficacia o en subsidio la nulidad del traslado del RPM al RAIS.	

- Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM.
- Ordenar a PROTECCIÓN, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:
 - Saldos de la CAI.
 - Rendimientos financieros.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante CLAUDIA CONSUELO RUBIO RAMOS del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD.
2. Ordenar a la AFP PROTECCIÓN SA el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros y los saldos del Fondo de Garantía de Pensión Mínima.
3. Se condena a COLFONDOS a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, indexadas al momento del pago, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS, incluyendo los tiempos de afiliación con otras AFP.
4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás.
5. No se condena en costas a las partes.
6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN COLFONDOS, CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 208-2022

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por CARLOS AUGUSTO TABARES JIMENEZ, identificado (a) con C.C. 8358727, contra EDGAR DE JESUS MURILLO LUJAN identificada con c.c. 71625718.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) PARTE(S) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) CARLOS AUGUSTO TABARES JIMENEZ, portador(a) de la T.P. 250.350 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 100 fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, JUL 15 de 2022.

SECRETARÍA

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: ST